República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 Nº 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, primero (1) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN Nº **70001-33-33-004-2017-00257-00**
DEMANDANTE: **MERIS DAY GÓMEZ GARCÍA**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda, instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por MERIS DAY GÓMEZ GARCÍA, a través de apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 que se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrá sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere, se rechazará la demanda. En el caso concreto, al estudiar la demanda, los documentos que la acompañan y analizados los supuestos facticos del caso se observa los siguientes defectos:

Respecto a los poderes, la ley 1564 de 2012, en su artículo 74 establece que: *"Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado.* ***En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados"***

En el presente caso, el poder adjunto, conferido al apoderado demandante, fue conferido para para demandar al INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL, sin embargo, al revisar la demanda se observa que en las pretensiones, se solicita condenar A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por lo que este despacho considera que el poder otorgado se torna insuficiente.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de diez (10) días hábiles, para que proceda a corregir el error relacionado precedentemente, so pena de que la demanda sea rechazada. Por lo expuesto se,

RESUELVE:

ÚNICO: Inadmítase la presente demanda y concédase a la parte actora un término de diez (10) días, para su corrección, so pena de su rechazo, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.

_____
JANNELY PÉREZ FADUL
Secretaria